



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2220.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 161.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Miguel Ginesta, de esta corte, se le permita importar unas máquinas que trae del extranjero con aplicacion al arte de encuadernacion, pagando únicamente el uno por ciento de derechos sobre su valor. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver, que continuando la legislacion vigente respecto á las máquinas de vapor completas y locomotivas, y la imposicion que está señalada á las de hilar, tejer, estampar, hacer papel, los cilindros de unas y otras y las ruedas hidráulicas, paguen todas las demas, sobre avalúo y por todos derechos, el diez por ciento en bandera española y el treinta por ciento en estrangera ó por tierra, con mas el seis por ciento de arbitrios en la forma que estos se exigen, com-

prendiéndose en el reglamento de plazos unido á la instruccion de tres de abril de 1843, todas las demas que resultasen sobrecargadas en los derechos que para mayor uniformidad se señalan. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia del comercio, dando aviso á esta Superioridad de haberlo así verificado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1847. —José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad, al objeto espresado. Palma 3 de mayo de 1847.—C. E.—Venancio Recio.*

(Número 162.)

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:*

— El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo manifestado por esa Direccion en 10 de febrero último, acerca de la necesidad de establecer una medida general que estinga de una vez la multitud de expedientes que,

para su cobro, producen los atrasos que resultan á favor de la Hacienda, por alquileres causados en edificios de la misma por empleados que ocuparon algunas de sus habitaciones; y teniendo presente así la ventaja de que desaparezcan de las cuentas estos descubiertos, como la consideracion que se merecen los deudores, proporcionándoles un medio fácil y espedito de salir de ellos; ha tenido S. M. á bien declarar que se tenga por vigente en todas sus partes la Real orden de 22 de agosto de 1842, por la cual se mandó que los débitos de alquileres que tenían los empleados, se extinguiesen formalizando las oficinas las pagas que se necesitasen de las que se les adeudasen por sus respectivos haberes de época corriente; cuya disposicion quiere S. M. sea estensiva á los débitos de dicha clase que resulten hasta fin de 1846; cuidando muy particularmente esa Direccion que no se contraigan nuevos descubiertos, pues que se ha de recaudar en efectivo y con puntualidad, cuanto se devengue por valores corrientes. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes »

Lo que trascribe á V. S. la Direccion á los fines consiguientes, y con objeto de que la espresada Real gracia produzca inmediatamente los beneficios que se ha propuesto S. M., así respecto de los interesados como de la Hacienda, se servirá V. S. dictar las órdenes mas terminantes para que por parte de las oficinas de esa provinciase dé la mayor espedicion á este servicio, practicando cuantas liquidaciones sean precisas, poniéndose en comunicacion con las dependencias en que radiquen los créditos por sueldos de los empleados deudores, y observando estrictamente los artículos 49, 50 y 51 de la Real Instruccion de 5 de enero de 1846, y la regla 9.<sup>a</sup> de la circular de la Contaduría general del reino de 20 de febrero último; acusando en el ínterin el recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1847.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 3 de mayo de 1847.—C. E.—Venancio Recio.*

(Número 163.)

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda

con fecha 10 del actual ha dirigido á esta Direccion la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion con motivo de haber solicitado D. Nicolas Martin, maestro ebanista en esta córte, se le permita la introduccion de 72 libras de cuero prensado ó estampado, formando relieves y adornos de todas clases, que observando en Paris ser una industria nueva, ha traído por via de ensayo, ha tenido á bien resolver que se permita la importacion del cuero prensado ó preparado en adornos y relieves, pagando el derecho de treinta y cinco por ciento sobre el valor de sesenta reales libra, tercio de recargo por bandera y tercio de consumo, que es lo que designa la partida 297 del Arancel vigente á los cueros curtidos en carteras, bolsas y bujacas. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.»

La que traslada á V. S. esta Direccion para su cumplimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del comercio, dando V. S. aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1847.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos al objeto que se espresa. Palma 3 de mayo de 1847.—C. E.—Venancio Recio.*

(Número 164.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS BALEARES.

Gobernacion política.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 21 de abril próximo pasado lo que sigue:*

He dado cuenta a S. M. de una esposicion presentada por D. José Maria Nogueras y D. Joaquin Miguel abogados de este ilustre Colegio, solicitando que se declare de utilidad pública la obra titulada *Ensayo sobre el principio de la poblacion* por Tomas Roberto Malthus traducida por dichos señores bajo la direccion de D. Eusebio Maria del Valle; y enterada S. M. se ha dignado mandar, que se recomiende su adquisicion á los gefes políticos, alcaldes de los pueblos y ayuntamientos,

abonándoles en cuenta el importe de la referida obra hasta dos ejemplares, por ser de reconocida utilidad y por la general aceptación que ha tenido en otros países y en el nuestro. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, recomendando á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la adquisición de la obra que se expresa, en el concepto de que se les abonará en las cuentas el importe de la misma hasta el número de dos ejemplares. Palma 6 de mayo de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

(Número 165.)

Administración.—Circular.—*El Esce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 21 de abril próximo pasado lo que sigue:*

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de las exposiciones de algunos Consejeros provinciales, solicitando se consideren compatibles las pensiones y jubilaciones que disfrutaban del Tesoro público por haber desempeñado otros destinos, con el percibo de la gratificación señalada á dichos cargos. En su vista, y teniendo S. M. presente que la retribución que perciben los Consejeros provinciales no es un sueldo remuneratorio de las funciones que desempeñan, sino una gratificación satisfecha por los fondos provinciales, según expresan los artículos 3.º y 5.º, título 1.º de la ley de 2 de abril de 1845, se ha servido declarar que las citadas gratificaciones son compatibles con el percibo de cualquiera otro haber del Tesoro, ya proceda de pensión ó ya de jubilación ó cesantía. Pero con este motivo se ha dignado S. M. resolver igualmente, que aquellas gratificaciones no crean derechos á cesantías ni jubilaciones, ni habrán de disfrutarlas los Consejeros provinciales cuando obtengan licencias. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos que puedan convenir. Palma 6 de mayo de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

(Número 166.)

Administración.—Circular.—*El Esce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 15 de abril próximo pasado lo siguiente:*

Habiéndose observado que todas las exposiciones que hacen los Ayuntamientos de los pueblos en materia de contribuciones y de los demás asuntos cuyo conocimiento peculiar compete al Ministerio de Hacienda ó á las Autoridades de su dependencia, se dirigen al de mi cargo por conducto de los Gefes políticos, creyéndolo así conforme á lo prescrito en los artículos 74 de la Ley de 8 de enero de 1845 y 73 del Reglamento para su ejecución de 16 de setiembre del mismo año; y que en las dilaciones que tienen necesariamente que sufrir al pasar de este á aquel Ministerio, y después á las Autoridades centrales y á los Intendentes de las provincias según los trámites de instrucción, se origina gran pérdida de tiempo y aumento de trabajo con perjuicio de los pueblos y de las Oficinas; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el citado Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que cuando los Gefes políticos reciban cualesquiera exposiciones que los Ayuntamientos eleven por su conducto al Gobierno en materias de contribuciones ú otros asuntos de Hacienda, cuyo conocimiento peculiar y exclusivo compete á dicho Ministerio, las dirijan desde luego á los Intendentes á fin de que estos las pasen al mismo con la instrucción correspondiente, ó á las Direcciones respectivas para los efectos y resolución que hayan lugar; medida que sin separarse del espíritu y letra de los expresados artículos 74 de la Ley de 8 de enero de 1845 y 73 de la Instrucción de 16 de setiembre del dicho año, espera S. M. que proporcionará gran economía de tiempo y de trabajo con ventaja notable del servicio público y de los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 6 de mayo de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

**D. GABRIEL DE PAZOS Y MELLA,**  
*caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo con cruz y placa de la misma, comendador de la Real Americana de Isabel la Católica, condecorado con las cruces de distinción y mérito por las batallas de San Marcial, ejército*

de la izquierda, asturiano y otras, brigadier de la armada nacional, comandante militar de marina del tercio y provincia de esta capital, juez de arribadas de Indias, de presas, represas, pesca, navegacion y tráfico, etc., etc., etc.

Hago saber: Que en el dia veinte y siete de marzo último fué encontrado por Francisco Botella, patron del barco enviada de la pareja de Pedro Botella, frente de Oropesa, á legua y media á la mar, un barco de pesca de bou, sin tripulacion, timon ni arboladura, rota la rueda de proa y sin escuallados de babor y estribor; el cual conducido á remolque por dicho barco enviada desde dicho punto á la playa del Cabañal de esta ciudad, fué reconocido por el maestro mayor de carpinteros de Ribera, y resultó tener las dimensiones siguientes: 36 pies de eslora, once pies y medio de manga, y dos y ocho pulgadas de puntal; siendo de construccion catalana y de porte de cinco y media toneladas, con las señas particulares de encontrarse en el mismo á la falca de estribor dos hachazos sobre la borda, faltarle un pedazo de la misma como de un pie de largo y un pedazo de tabla de senon de la cubierta de proa como de pie y medio tambien de largo, sin que tenga bordo de enfalquinada; cuyo buque segun parecer de dicho maestro mayor, hará como unos dos meses se hallaba á flor de agua. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12, título 6.º de la ordenanza de matrículas, he mandado se haga la presente publicacion, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho á reclamar la propiedad del citado buque, acudan ante el tribunal de Marina de este tercio naval con la competente justificacion, que así lo acredite, dentro del preciso término de un mes, contado desde esta fecha, el cual trascurrido sin verificarlo, se procederá á lo dispuesto en la referida ordenanza de matrículas. Fecho con acuerdo del señor don Francisco Pascual Moltó Climent, fiscal honorario de departamento y asesor por S. M. del mismo tercio. En Valencia á veinte y uno de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Gabriel de Pazos.—Francisco P. Moltó Climent.—Licenciado don Lorenzo María de Sevilla.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 1.ª quincena del mes de abril de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	8	8	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	4	10	”
Garbanzos, idem . . . . .	9	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	17	6
Aceite, cuartan. . . . .	1	”	”
Vino, cuartin. . . . .	1	6	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	10	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas . . . . .	”	6	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	”	”	”
Habas, idem . . . . .	9	”	”
Habichuelas, idem. . . . .	9	”	”
Guijas, idem. . . . .	”	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	”	”
Algarrobas, idem . . . . .	1	13	”
Almendron, idem . . . . .	15	6	”
Queso, idem . . . . .	10	”	”
Lana, idem. . . . .	”	”	”

Inca 15 de abril de 1847.—El alcalde, Miguel Reura.

#### LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Suscribese á

LA ILUSTRACION,

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA LITERARIA UNIVERSAL.

TRATADO

DE

QUÍMICA ORGÁNICA,

POR JUSTO LIEBIG,

Revisada y considerablemente aumentada por el autor. Publicado en frances por Ch. Gerhardt, profesor de química en la facultad de ciencias de Montpellier, y vertido de este idioma al español por los doctores en farmacia D. Rafael Saez Palacios y D. Carlos Ferrari y Scardini.

Condiciones de la suscripcion. Esta obra constará de cuatro tomos en 8.º mayor frances, de 500 páginas, poco mas ó ménos, de buen papel y excelentes tipos. Cada tomo se dividirá en cuatro entregas de siete á ocho pliegos de impresion.

El precio de cada entrega será por suscripcion 7 reales en provincias, franco de porte; el de cada tomo 28 reales, llevado á domicilio, debiéndose verificar la suscripcion por tomos.

Cada mes saldrán dos entregas, de manera que en agosto próximo ó setiembre quedará terminada la impresion, para que pueda servir de testo en las universidades y colegios de España.

IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.